



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 7 de febrero de 2024 y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00103 instaurado por **LUZ MARINA AVELLANEDA VARGAS** en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comparecen la demandante LUZ MARINA AVELLANEDA VARGAS, acompañada de su apoderado judicial, doctor JONATHAN JAVIER BONILLA JEREZ, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Comparece la representante legal de la demandada, la señora PAULA NATALIA CARREÑO CORREA, acompañada de su apoderada, la doctora LAURA CAMILA GUANUMEN PIÑEROS, a quien se le reconoce personería adjetiva.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Analizar si la demandante se encuentra en alguna condición que le genere alguna estabilidad laboral reforzada, y en consecuencia, si hay lugar al reintegro a partir del 6 de julio de 2019; en segundo lugar, si se logra establecer si la terminación del contrato de trabajo cumple el requisito de inmediatez como lo ha señalado la jurisprudencia; finalmente, analizar el verdadero salario de la trabajadora, si el beneficio por alimentación establecido en el contrato de trabajo hace parte del salario; y subsidiariamente, establecer si existió mora en el pago de las prestaciones sociales para analizar las sanciones moratorias solicitadas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 37 a 53 del expediente unificado.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de la representante legal de la demandada.

Testimonios: se decretan los de FAISULY RODRÍGUEZ PÉREZ, FRANCY ELENA RODRÍGUEZ RAMOS y ALEXANDRA CASTELLANOS GUTIÉRREZ.

A FAVOR DE COMPENSAR

Documental: se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 134 a 229.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

Testimonios: se decretan los de FAISULY RODRÍGUEZ PÉREZ y FRANCY ELENA RODRÍGUEZ RAMOS.

El apoderado de la parte demandante, solicita el decreto de la declaración de parte.

AUTO:

Se niega por improcedente la declaración de parte solicitada por la parte demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practican los interrogatorios de parte de la representante legal de la demandada, la señora PAULA NATALIA CARREÑO CORREA y de la demandante, la señora LUZ MARINA AVELLANEDA VARGAS.

AUTO:

Se decreta de oficio el testimonio de YESENIA MORENO.

Notificados en estrados.

2. Se practica el testimonio decretado de oficio de YESENIA MORENO
3. Se practica el testimonio de FRANCY ELENA RODRÍGUEZ RAMOS

AUTO:

Se decreta la captura de pantalla de la comunicación cruzada entre la testigo FRANCY RODRÍGUEZ y la demandante, incorporada en el archivo 13 del expediente digital.

Notificados en estrados.

4. Se practica el testimonio de FAISULY RODRÍGUEZ PÉREZ.

AUTO:

Teniendo en cuenta la inasistencia de la testigo ALEXANDRA CASTELLANOS GUTIÉRREZ, se declara precluida la oportunidad para su práctica.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Analizar si la demandante se encuentra en alguna condición que le genere alguna estabilidad laboral reforzada, y en consecuencia, si hay lugar al reintegro a partir del 6 de julio de 2019; en segundo lugar, si se logra establecer si la terminación del contrato de trabajo cumple el requisito de inmediatez como lo ha señalado la jurisprudencia; finalmente, analizar el verdadero salario de la trabajadora, si el beneficio por alimentación establecido en el contrato de trabajo hace parte del salario; y subsidiariamente, establecer si existió mora en el pago de las prestaciones sociales para analizar las sanciones moratorias solicitadas.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

La demandante señala que su salario real corresponde a uno diferente al cual le tuvieron en cuenta, en tal sentido, solicita la reliquidación de sus aportes al sistema de seguridad social en pensión; además, indica que del despido al cual fue objeto no se demostró la justa causa alega y en todo caso, el mismo no cumple el requisito de inmediatez, por lo que debe condenarse a la demandada al reconocimiento de una sanción moratoria.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que, dentro del marco de la remuneración flexible vigente para el momento de los hechos, la trabajadora tenía pleno conocimiento del pacto de desalarización y como estaba distribuida en porcentajes la remuneración, como todos los trabajadores de compensar son libres de retirarse de ese sistema flexible de compensación, sin que la trabajadora lo hubiese realizado; que ante una evidente justa causa correspondiente a los ausentismos demostrados, se respetó el debido proceso y se terminó el contrato alegando una justa causa.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda; se condenará a la indemnización por despido injusto; se condenará a la reliquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensión; y se condenará a la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST; se absolverá del reintegro y de la indemnización moratoria por la no consignación de Cesantías del artículo 99 de la Ley 50 de 1990; finalmente, costas a cargo de COMPENSAR.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR, a pagar a la señora LUZ MARINA AVELLANEDA VARGAS, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$3.371.537 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- b. \$1.761.900 por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST.
- c. Reliquidar los aportes de la señora LUZ MARINA AVELLANEDA VARGAS, al sistema de seguridad social en pensión por los periodos de abril, mayo y junio de 2019; teniendo en cuenta como verdadero ingreso base de cotización \$2.936.500; a plena satisfacción de la entidad de seguridad social, con el correspondiente pago de intereses moratorios, conforme lo indique dicha entidad a la que se encuentre afiliada la señora LUZ MARINA AVELLANEDA VARGAS.
- d. La condena por indemnización por despido injusto deberá ser indexada, teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de Julio de 2019 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

- e. La condena por sanción moratoria, deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de agosto de 2019 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto del reintegro y sanción moratoria por la no consignación de las cesantías.

TERCERO: COSTAS a cargo de COMPENSAR, fíjense como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

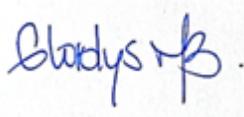
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA